



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-22598475-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-22598475-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 792/2020, el Decreto N° 884/2020 y la Resolución N° 2638/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, disponiéndose en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174), la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, y luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medidas sucesivamente prorrogadas.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 792/2020 estableció la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Tandil, y de los treinta y cinco (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que se encuentran en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogándose dichas medidas hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive.

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 884/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 792/2020.

Que, por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 884/2020 se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en consecuencia, este Ministerio dictó la Resolución N° 2638/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además en su artículo 8° que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe elaborado por el Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, además, por la mencionada Resolución, se dispone una habilitación gradual del inicio de actividades y servicios en aquellos distritos que se encuentren en Fase 3 y que en las últimas dos semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud verifiquen una caída de casos positivos de COVID-19 y una caída de la ocupación de camas.

Que, respecto de las nuevas habilitaciones otorgadas a los distritos comprendidos en la Fase 3, las mismas se mantendrán mientras el municipio no verifique un aumento de casos positivos de COVID-19 y de ocupación de camas de terapia intensiva que supere el veinte por ciento (20%), tomando como base las últimas dos semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud ha elevado el informe epidemiológico de aquellos municipios incluidos en Fase 3, resultando conveniente efectuar un tratamiento diferenciado para cada uno de ellos, aprobándose por la presente nuevos cuadros de actividades que reflejen las mencionadas variables.

Que, por otra parte, el artículo 8° de la mencionada Resolución N° 2638/2020 establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra.

Que, adicionalmente, a fin de habilitar nuevas actividades en las diferentes fases, se propicia aprobar el protocolo de locales de gastronomía, mediante el Anexo IV a la presente medida.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 884/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-22599075-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2638/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-22599151-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 3 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2638/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Aprobar como Anexo III (IF-2020-22599200-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2638/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el protocolo correspondiente a la actividad de locales de gastronomía, que como Anexo IV (IF-2020-22598480-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.